REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00298 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edward Guillermo Sanclemente
Accionado	La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 24 de julio de 2019 se admitió la demanda presentada por Edward Guillermo Sanclemente Velásquez contra la Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional (fl. 51)., en ejercicio del medio de control de reparación directa, por los daños generados durante la prestación del servicio militar obligatorio (fls.1-6).

- El auto admisorio fue notificado a la parte demandada mediante correo electrónico enviado el 24 de septiembre de 2019 y el traslado físico fue entregado el 5 de septiembre de 2019 (fls. 57-62).

- El 9 de diciembre de 2019, fue contestada en tiempo la demanda y propuesta la excepción previa de caducidad (fls. 64-76).

- Se corrió traslado de las excepciones previas el 27 de enero de 2020, término en el cual la parte demandante guardó silencio.

-En auto del 30 de julio de 2020 se tuvo por notificada en debida forma la demanda, contestada en tiempo y se reconoció personería al abogado Diógenes Pulido (Doc. 01 expediente digital).

-A través de auto de 28 de enero de 2021 se declaró no probada la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada (Doc. 03 expediente digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2011, que se llevará a cabo el miércoles **19 de abril de 2023** a las **10:30 a.m.,** de forma virtual a través de la aplicación **Lifesize.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 ibídem. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: albertocardenasabogados@yahoo.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co; dasleg@armada.mil.co

Se le indica a las partes que, todo memorial que pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje debe contener el nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y título del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f242aada48f6b791f5c48cb3f05bc3d16849324b225bf156812a62454177200**
Documento generado en 26/08/2022 08:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica